

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000030** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DE LLANTAS USADAS “

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en uso de sus facultades establecidas en la Constitución Política y la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, la Resolución 1326 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 001378, de 31 de julio de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A), requirió a la Sociedad PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT: 901.126.847-1, representada legalmente por el señor HENRY PEÑA TORRENTE y ubicada en el Predio San Blas en el corregimiento de Caracolí, Jurisdicción del Municipio de Malambo Atlántico, el cumplimiento de unas obligaciones relacionadas con el proceso de reutilización, reciclaje y almacenamiento de llantas usadas;

Que mediante Radicado No. 00399, de 16 de enero de 2020, la Sociedad PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., presentó documentación dando respuesta a las obligaciones requeridas por la C.R.A. a través del Auto No. 001378 de 31 de julio de 2019;

Que mediante Oficio No. 2416, de 17 de septiembre del 2020, la C.R.A. solicitó información complementaria para evaluar con mayor claridad la documentación allegada por la Sociedad PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S;

Que la Sociedad PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., mediante Radicado No. 7859, de 28 de octubre de 2020, presentó la información complementaria requerida, en concordancia con el Auto No. 1378 de julio de 2019;

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA, con la finalidad de efectuar la evaluación de la documentación presentada por la Sociedad PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., y dando alcance al Informe Técnico 231 de 30 de julio de 2020 expedido por esta Autoridad Ambiental, emitió Informe Técnico No. 455 de 12 de diciembre de 2020, el cual se concluyeron los siguientes aspectos relevantes:

“... CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (C.R.A.):

De acuerdo con los requerimientos solicitados a través del Auto 1378 de 2019 y la información presentada por la empresa se analiza cada punto:

1. Condiciones mínimas para el almacenamiento de las llantas usadas, materia prima del proceso de conversión térmica: Documento técnico presentado se informa que se utilizará como almacenamiento temporal de las llantas usadas, un contenedor (ver descripción en imagen 1) y el material almacenado estará en constante rotación para no exceder la capacidad del contenedor, lo cual, es importante que sea constante en el tiempo puesto que, no se podrán superar los 18 meses de almacenamiento tal como lo estipula la Resolución 1326 del 2017.

En el proceso de conversión térmica la única materia prima que se utilizara serán llantas usadas como un alternativo de aprovechamiento de las mismas, tal como lo establece la Resolución 1326 del 2017 parágrafo 1.

2. Manejo provisto de las aguas residuales: La empresa presenta los cálculos hidráulicos para definir las redes sanitarias, diseño de tanque séptico y trampa de grasas, como alternativa para el manejo de las aguas residuales domésticas ARD (sanitarias y de cafetería) que se producirán en la planta.

Se calcula que se necesitaría un tanque séptico con un volumen de 2742 L, para un personal de 20 personas laborando diariamente (primera etapa) con un periodo de limpieza de lodos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000030** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DE LLANTAS USADAS “

de una vez al año, para el proyecto se escogió un tanque séptico (prefabricado) con un volumen de 4000 L, para que el tiempo de retención fuera mayor aproximadamente de 2 días y teniendo en cuenta que este será succionado para evacuar las aguas almacenadas por un sistema de carro tanque especializado.

Según el documento radicado N.º 7859 del 28 de octubre del 2020, el proveedor que realiza la limpieza y recolección de las ARD del sistema séptico integral y trampa de grasa es SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S. la cual cuenta con permiso de recolección y transporte de aguas y lodos de trampa de grasas a través de la Resolución N.1817 de 2018, y hace la disposición final con DUCTO LIMPIO DE COLOMBIA S.A.S DULCOLSA, con Licencia Ambiental emitida mediante Resolución No. 1043 del 02 de agosto de 2018, expedida por el EPA Barranquilla Verde.

Basados en lo anterior no se necesitaría un permiso de vertimientos por no realizar vertimientos al suelo ni aun cuerpo de agua.

3. Fuente de abastecimiento de agua para realizar la actividad: *Según el documento radicado N.º 7859 del 28 de octubre del 2020, la empresa informa que, a la fecha, se encuentra realizando los estudios de exploración autorizados en el permiso de exploración de aguas subterráneas; resolución No.0000735 de 2018, a la cual se solicitó una prórroga de un año más, a través del oficio con radicado N.0008879 de 2019. Además de informar que para la actividad en la planta se requería muy poca de agua debido a que el proceso es circular y el cambio de agua se realiza una vez al año, actualmente en la prueba piloto se está comprando el agua mientras se realiza la legalización de la concesión de agua.*

4. Tipo de combustible que se usará en el arranque de la planta: *Para los quemadores auxiliares de combustibles de horno utilizarán gas natural o el propano / butano, estos combustibles estarán usados durante el arranque, el apagado y las operaciones anormales. Una vez arrancado el combustible usado será el gas síntesis obtenido de los otros reactores. La empresa recalca que el “ El Proceso conversión térmica no es incineración de residuos”. Basados en lo anterior y teniendo en cuenta el Artículo 2.2.5.1.7.2 Parágrafo 5°. del Decreto 1076 de 2015, el proceso de conversión térmica con llantas usadas no es requerido un permiso de emisiones atmosféricas por usar como combustible gas natural.*

En el oficio con radicado N.º 7859 del 28 de octubre del 2020, la empresa aclara que cuando se para la planta, los hornos se paran por agotamiento de suministro de gas de síntesis producido por cada horno, una vez enfriado se puede abrir la tapa hermética y no hay escape de gas porque todo el desecho orgánico ha sido convertido y el gas totalmente quemado.

5. Tipo de almacenamiento y capacidad de los subproductos generados: *La empresa informa los subproductos que se obtendrán y los tipos de almacenamiento para cada uno, lo es considerado pertinente según las características de los mismos.*

6. Fichas técnicas: *se anexan las respectivas características de los equipos a emplear en el proceso.*

7. Cantidades y características de los residuos a generar y la forma de gestionarlos: *se informa que no habría residuos sólidos puesto que todos se incorporan en el proceso, pero, no se mencionan los residuos peligrosos que se generan en el mismo como las cenizas, los producidos en las actividades de mantenimientos de los equipos lo cuales, se podrían mencionar estopas impregnadas de hidrocarburos y demás de similares características.*

8. Mediante radicado 10044 del 2019, se presenta a esta Corporación certificado emitido por el municipio de Malambo donde menciona que la que la actividad de la empresa se encuentra enmarcada en el grupo 3 (3830 recuperación de materiales y comercio grupo 3 comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexo pero, esta corporación considero en su momento que no había concordancia con la Resolución 016 del 30 del 23 de septiembre 2011, por la cual aprueba Plan de Ordenamiento Territorial del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000030** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DE LLANTAS USADAS “

municipio de Malambo, puesto que el suelo donde se pretende realizar la actividad es suelo rural.

AUTORIZACIONES, PERMISOS O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR

Autorización permiso o licencia	Requiere		Observaciones
	Sí	No	
Licencia ambiental		X	La actividad a desarrollar no la requiere.
Concesión de agua	X		Se encuentra realizando los estudios de exploración autorizados en el permiso de exploración de aguas subterráneas; resolución No.0000735 de 2018, a la cual se solicitó una prórroga de un año más, a través del oficio con radicado N.0008879 de 2019
Permiso de vertimientos		X	No realizaría vertimientos al suelo ni aun cuerpo de agua.
Permiso de emisiones atmosféricas		X	No es requerido por usar como combustible gas natural en el arranque, posteriormente gas de síntesis producido por cada horno, una vez enfriado se puede abrir la tapa hermética y no hay escape de gas porque todo el desecho orgánico ha sido convertido y el gas totalmente quemado.
Ocupación de cauce		X	La actividad a desarrollar no la requiere.

REVISIÓN DEL CONTENIDO DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO

Se realiza la revisión de la información contenida en el **Plan de gestión del riesgo** presentado por la empresa PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA, de acuerdo con los aspectos encontrados en el Decreto 2157 del 2017, por medio del cual, se adoptan las directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 del 2012.

Aspectos Consagrados en el Decreto 2157 de 2017	Consideraciones CRA
1. PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO	
1.1. Establecimiento del contexto.	
1.1.2. Información general de la actividad.	Si cumple, si describen los aspectos que se mencionan en la norma.
1.1.2 contexto externo	Si cumple,
1.1.3. Contexto interno.	Si cumple
1.1.4. Contexto del proceso de gestión del riesgo.	Si cumple
1.1.5. Criterio del riesgo.	Si cumple
1.2. Valoración del riesgo.	Si cumple
1.2.1. Identificación del riesgo.	Si cumple
1.2.2. Análisis del riesgo.	Si cumple
1.2.3. Evaluación del riesgo.	Si cumple
1.3. Monitoreo del riesgo.	Si cumple.
2. PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO.	Si cumple.
2.1. Intervención correctiva.	Si cumple.
2.1.1. Identificación de alternativas de intervención correctiva.	Si cumple.
2.1.2. Priorización de la medida de intervención	Si cumple.
2.1.3. Diseño, especificaciones y desarrollo de las medidas de intervención seleccionadas.	Si cumple.
2.2. Intervención prospectiva	No cumple: No se menciona los condicionamientos de uso y ocupación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000030** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DE LLANTAS USADAS “

	<i>definidos por el POT.</i>
2.3. <i>Protección financiera.</i>	<i>Si cumple.</i>
3. PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE	
3.1. <i>Plan de emergencias y contingencias PEC.</i>	<i>Si cumple</i>
3.1.1. <i>Componente de preparación para la respuesta a emergencias.</i>	<i>Si cumple.</i>
a) <i>Capacitación</i>	<i>Si cumple</i>
b) <i>Simulaciones y Simulacros</i>	<i>Si cumple</i>
c) <i>Equipamientos</i>	<i>Si cumple</i>
d) <i>Planeación y organización</i>	<i>Si cumple</i>
e) <i>Equipo de respuesta del plan de emergencia y contingencia</i>	<i>Si cumple</i>
f) <i>Roles y responsabilidades</i>	<i>Si cumple</i>
g) <i>Inventario de recursos</i>	<i>Si cumple</i>
h) <i>Apoyo de terceros</i>	<i>Si cumple</i>
3.1.2. <i>Componente de ejecución para la respuesta a emergencias</i>	<i>Si cumple</i>
a) <i>Objetivos y alcance</i>	<i>Si cumple</i>
b) <i>Niveles de emergencias</i>	<i>Si cumple</i>
c) <i>Alerta, alarma, y niveles de activación</i>	<i>Si cumple</i>
d) <i>Estructura de la intervención y articulación de la respuesta.</i>	<i>Si cumple</i>
e) <i>Protocolo y procedimientos de respuesta para cada tipo de emergencia.</i>	<i>Si cumple</i>
f) <i>Mecanismo de actualización del plan de emergencia y contingencia.</i>	<i>Si cumple.</i>

CUMPLIMIENTO

ACTO ADMINISTRATIVO	REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto 1378 del 2019. .	PRIMERO: requerir a la sociedad PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., identificada con Ni: 901.126.847-1 representada legalmente por el señor Henry Peña Torrentes, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que a partir de la ejecutoria del presente proveído presente la siguiente información. A) El documento técnico debe contener la siguiente información.			
	1. Condiciones mínimas para el almacenamiento de las llantas usadas, materia prima del proceso de conversión térmica	X		En el documento presentado mediante radicado No. 399 del 16 de enero del 2020, se describen tales condiciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000030** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DE LLANTAS USADAS “

	2. Manejo previsto de las aguas residuales	X		En el documento presentado mediante radicado No. 399 del 16 de enero del 2020, se describe el sistema diseñado para la recolección y tratamiento de las aguas residuales se deben describir que tipo de aguas residuales.
	3. Tipo de combustible que se usara en el arranque de la planta.	X		En el documento presentado mediante radicado No. 399 del 16 de enero del 2020, se describe el tipo de combustible que utilizaran los equipos para operar.
	4. Tipo de almacenamiento y capacidad de los subproductos generados.	X		En el documento presentado mediante radicado No. 399 del 16 de enero del 2020, se describen los subproductos que se obtendrían con la realización de la actividad.
	5. Fichas técnicas de los equipos a emplear planos, diagramas de flujo de proceso a instalar (no esquemas)	X		En el documento presentado mediante radicado No. 399 del 16 de enero del 2020, se relacionan los equipos que se emplearan en la planta.
	6. Cantidades características de los residuos a generar y la forma de gestionarlos	X		No se generarían residuos porque el proceso es circular.
	7. Balances de masas donde se establezca con claridad las entradas de materia prima y energía y las salidas de los subproductos, emisiones y en general residuales del proceso de aprovechamientos de llantas usadas.	X		En el documento presentado mediante radicado No. 399 del 16 de enero del 2020. Se presenta el balance de masas. .
	8. Plan de gestión del riesgo.	X		En el documento presentado mediante radicado No. 399 del 16 de enero del 2020. Se presenta el documento solicitado.
	b) Aportar el uso del suelo el cual, certifique la actividad a desarrollar de acuerdo con el POT del municipio de Malambo.	X		Mediante radicado No. 10044 del 2019, presento documento solicitado.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 455 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2020

Una vez revisada la información presentada por la Sociedad PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT: 901.126.847-1, representada legalmente por el señor HENRY PEÑA TORRENTE y ubicada en el Predio San Blas en el corregimiento de Caracolí dentro de la Jurisdicción del Municipio de Malambo Atlántico, se concluye lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000030** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DE LLANTAS USADAS “

- ❖ *La Sociedad PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., presento mediante documento radicado No. 399 del 16 de enero del 2020 respuesta a los requerimientos establecidos mediante auto 1378 del 2019.*
- ❖ *La Sociedad PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., presento mediante documento con radicado No. 7859 del 28 de octubre del 2020, información complementaria en respuesta al auto 1378 del 2019.*
- ❖ *La Sociedad PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S es una empresa cuya finalidad es realizar conversión térmica y gasificación utilizando llantas usadas, para obtener aceite crudo sintético y carbón negro (sólido) como principales productos, para el almacenamiento temporal de las llantas usadas se tendrá un contenedor, las aguas residuales serán tratadas mediante un tanque séptico prefabricado con una capacidad de 4000 litros, el cual, será succionado para evacuar las aguas almacenadas por un sistema de carro tanque especializado. El combustible que se utilizará en el proceso será gas natural o el propano / butano, estos se emplearan durante el arranque, el apagado y las operaciones anormales. Una vez arrancado el combustible usado será el gas síntesis obtenido de los otros reactores. Para la actividad en la planta se requería muy poca de agua debido a que el proceso es circular y el cambio de agua se realiza una vez al año, a la fecha, se encuentra realizando los estudios de exploración autorizados en el permiso de exploración de aguas subterráneas; Resolución No.0000735 de 2018, a la cual se solicitó una prórroga de un año más, a través del oficio con radicado N.0008879 de 2019.*
- ❖ *Los residuos sólidos que puedan surgir del proceso de conversión térmica con llantas usadas se incorporan en el mismo proceso.*
- ❖ *La Sociedad PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA, presenta plan de gestión de riesgos, de acuerdo con el Decreto 2157 del 2017, sin embargo, en el inciso ítems PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO no menciona los condicionamientos de uso y ocupación definidos por el POT (Plan de Ordenamiento Territorial)”.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS GENERALES

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”;*

Que en relación con la preservación del medio ambiente, el artículo 79 de la Constitución Política señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”;*

Que según lo establecido en el artículo 80, también de la Constitución Nacional: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”;*

Que las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad;

Que de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), señala en su artículo 1º: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000030** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD PROTEC
TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO
PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DE LLANTAS USADAS “**

pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”;

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley Marco Ambiental, 99 de 1993, consagra en su Artículo 23 que: *las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente” (Subrayado fuera del texto original);*

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala: *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la citada Ley 99 de 1993 enumera, dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”;*

Que el numeral 10 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental...;*

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”.*

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la citada Ley, le compete a las CAR: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos...”;*

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., es la autoridad ambiental competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011;

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 ⁹.- “... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000030** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DE LLANTAS USADAS “

FUNDAMENTOS LEGALES

Que teniendo en cuenta el caso concreto, el Decreto Ley 2811 de 1974, establece lo siguiente:

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social;

Artículo 2.- Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto: 1. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional. 2. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos. 3. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente;

Artículo 3.- De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula: a) El manejo de los recursos naturales renovables, a saber: 1. La atmósfera y el espacio aéreo nacional. 2. Las aguas en cualquiera de sus estados. 3. La tierra, el suelo y el subsuelo. 4. La flora. 5. La fauna. 6. Las fuentes primarias de energía no agotables. 7. Las pendientes topográficas con potencial energético. 8. Los recursos geotérmicos. 9. Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental o insular de la república. 10. Los recursos del paisaje; b) La defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos naturales; c) Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyan en él, denominados en este Código elementos ambientales, como: 1. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios. 2. El ruido. 3. Las condiciones de vida resultantes de asentamiento humano urbano o rural. 4. Los bienes producidos por el hombre, o cuya producción sea inducida o cultivada por él, en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro ambiental;

Artículo 4.- Se reconocen los derechos adquiridos por particulares con arreglo a la ley sobre los elementos ambientales y los recursos naturales renovables. En cuanto a su ejercicio, tales derechos estarán sujetos a las disposiciones de este Código;

Artículo 6.- La ejecución de la política ambiental de este Código será función del gobierno nacional, que podrá delegarla en los gobiernos seccionales o en otras entidades públicas especializadas.

Artículo 7.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano.

Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros: a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; c) Las alteraciones nocivas de la topografía; d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas; e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; f) Los cambios nocivos del lecho de las aguas; g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos; h) La introducción y propagación de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000030** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD PROTEC
TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO
PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DE LLANTAS USADAS “**

enfermedades y de plagas; i) La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas; j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k) La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria; l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; m) El ruido nocivo; n) El uso inadecuado de sustancias peligrosas; o) La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas; p) La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.

Artículo 9.- *El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios: a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código; b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí; c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes; e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto esta convenga al interés público; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.*

(...)

Artículo 339.- *La violación de las normas que regulan el manejo y uso de los recursos naturales renovables hará incurrir al infractor en las sanciones previstas en este Código y, en lo no especialmente previsto, en las que impongan las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia”.*

Que con el propósito de monitorear, evaluar y regular los impactos que generen el uso y/o aprovechamientos de los recursos naturales renovables, la Resolución No. 1023 de 28 de mayo de 2010, en su artículo 4 manifiesta que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que se encuentre en el ámbito de aplicación de la resolución, deberá solicitar inscripción en el Registro Único Ambiental RUA para el sector manufacturero, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento. La comunicación se deberá diligenciar de acuerdo con el formato establecido en el anexo 2 de dicha resolución;

Que en lo relacionado con la evaluación, control, seguimiento y verificación de la documentación allegada en lo concerniente al uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables en desarrollo del Proyecto “*Planta de Conversión Térmica de llantas usadas para la producción de materiales sintéticos renovables.*”, de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, Resolución No. 1326 de 06 de Julio de 2017, “*Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones*”, se establece:

(...) “

Artículo 11. Del almacenamiento, establece que el gestor o productor de llantas usadas deberá cumplir como mínimo las condiciones establecidas en el anexo I de la presente Resolución.

En concordancia con lo anterior, el anexo I manifiesta que, el almacenamiento de llantas usadas en el territorio nacional se debe realizar de manera que minimice los impactos paisajísticos y los riesgos asociados a emergencia que se puedan derivar por incendios u

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000030** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DE LLANTAS USADAS “

otras situaciones de riesgos. A continuación, se enumeran las condiciones mínimas de almacenamiento de llantas usadas:

Almacenamiento contenedores (Containers):

El uso de contenedores para almacenamiento de llantas usadas se ha extendido en diferentes países del mundo, debido a que puede presentar varios beneficios, tales como:

- *El almacenamiento se lleva a cabo de una manera organizada.*
- *El impacto visual y paisajístico es mínimo.*
- *El sistema es móvil, modular y expandible.*
- *Se reduce considerablemente el riesgo por incendio.*
- *Las llantas no están a la vista.*
- *Las llantas no están expuestas a la intemperie, vectores, o plagas.*

Este tipo de almacenamiento es preparado para acopios temporales y de bajo volumen. A manera de ejemplo se estima que un contenedor estándar de 12 metros de largo, se pueden almacenar aproximadamente 700 llantas rin 13” completas o 2500 llantas rin 13” cortadas. En todo caso, el almacenamiento de llantas usadas no podrá superar los 18 meses de almacenamiento.

(...)

Artículo 12. Del aprovechamiento de llantas usadas. *Se deberá fomentar el aprovechamiento de llantas usadas en el territorio Nacional, mediante la reutilización, el reciclaje y la valoración de su componente energético. Parágrafo: El aprovechamiento de las llantas usadas podrá realizarse mediante actividades tales como la utilización de llantas usadas en mobiliarios urbanos, construcción de taludes, jarillones y tuberías, canchas sintéticas, construcción de vías urbanas con asfalto con GCR, la valorización del componente energético mediante el coprocesamiento, pirólisis, gasificación y demás opciones que ambiental y tecnológicamente sean viables.*

(...)

Artículo 16. Obligaciones de los Gestores de Llantas usadas. *Son obligaciones de los gestores de llantas usadas las siguientes: 1. Cumplir con la normativa ambiental vigente correspondiente a las actividades desarrolladas. 2. Inscribirse ante la autoridad ambiental competente en el área donde desarrolla sus actividades, según lo dispuesto en el formato del anexo IV de la presente resolución. 3. Expedir certificación al (a los) productor (res) que incluya la información contenida en el formato del Anexo II de la presente resolución. 4. Cumplir con las condiciones de almacenamiento establecidas en el Anexo I de la presente resolución. 5. Llevar controles del número y peso en kilogramos de llantas entregados por cada sistema. Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior y en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 o la norma que la modifique o sustituya, para el sitio donde se realiza la gestión de llantas usadas, se deberá diseñar e implementar medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia.*

(...)

Artículo 20. Obligaciones de las Autoridades Ambientales Regionales. *Son obligaciones de las Autoridades Ambientales: 1. Fomentar el aprovechamiento de llantas usadas. 2. Realizar el control y seguimiento a las obligaciones establecidas en los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas a los sitios de almacenamiento y aprovechamiento de llantas usadas. 3. Apoyar el desarrollo de estrategias de comunicación y sensibilización en materia de recolección y gestión ambiental de llantas usadas, en armonía con los Sistemas 4. Recolección y Gestión de Llantas Usadas que operen en su jurisdicción*

(...)

Artículo 22. Prohibiciones. *Se prohíbe: 1. El abandono o eliminación de llantas usadas en todo el territorio Nacional. 2. Enterrar llantas usadas como método de Disposición Final. 3. Disponer llantas en los terrenos de rellenos sanitarios. 4. Acumular llantas usadas a cielo abierto, salvo para el caso que se refiere el anexo I de la presente Resolución. 5. Abandonar*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000030** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DE LLANTAS USADAS “

llantas usadas en el espacio público. 6. Quemar llantas usadas. 7. Utilizar las llantas usadas como combustible sin el cumplimiento de lo establecido en las normas ambientales que rigen la materia”.

CONSIDERACIONES FINALES

Resulta importante señalar que la política y la normativa ambiental en Colombia promueven la reutilización y reciclado de las llantas usadas, las cuales deben ser devueltas a los productores para favorecer su aprovechamiento, bien como agregado asfáltico o reencauche, entre otros, así como para evitar que sean quemadas a cielo abierto, que sean utilizadas como combustible en actividades informales o que terminen abandonadas en cuerpos de agua o ecosistemas que puedan afectar la salud de los colombianos o los recursos naturales de que disponen.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Corporación celebra las iniciativas que ayuden en la gestión ambiental de residuos, como las llantas usadas, sin embargo, es su deber garantizar que la actividad a desarrollar cumpla con las exigencias emanadas del ordenamiento jurídico.

Para el caso que nos ocupa, y de conformidad con lo evidenciado en el Informe Técnico No. 455 de 12 de diciembre de 2020, la actividad desarrollada por la Sociedad PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., relacionada con el proyecto de “*Planta de Conversión Térmica de llantas usadas para la producción de materiales sintéticos renovables*” en jurisdicción del Municipio de Malambo- Atlántico, no requiere tramitar ante esta autoridad más que la debida Concesión de Aguas. No obstante, si a futuro se cambian las condiciones de operación del proyecto y se identifica la necesidad de uso, aprovechamiento y/o afectación de estos, deberá solicitar las respectivas autorizaciones ambientales necesarias.

Por su parte, la Oficina de Planeación del Municipio de Malambo, mediante Radicado No. 10044 de 28 de octubre de 2019, señaló que la actividad de la empresa PROTEC TECHNOLOGIES se encuentra enmarcada dentro del Grupo No. 03 (3830: Recuperación de Materiales y Comercio - Grupo 03 , al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos-almacenamiento y deposito) permitiendo el ejercicio de la misma en el espacio físico donde será ubicada, sin embargo, la CRA advirtió la falta de concordancia de ese radicado con el Plan de Ordenamiento Territorial - POT de Malambo, toda vez que el suelo donde se pretende realizar la actividad ha sido clasificado como como suelo rural.

En relación con el asunto anterior, es necesario hacer claridad de que la CRA no es la autoridad competente para clasificar el uso del suelo en un municipio, sin embargo, de acuerdo a lo establecido en la Ley 388 de 1997, la CRA participa como autoridad ambiental en la planificación del espacio físico de municipios y distritos. En ese sentido, en caso de evidenciar una posible afectación de los recursos naturales, el paisaje o el espacio físico, la CRA en cumplimiento de sus obligaciones legales, realizará control ambiental en la zona de la actividad imponiendo las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 en caso de ser necesario.

Por otra parte, es importante señalar que los sitios de almacenamiento y aprovechamiento de llantas usadas, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1326 de 06 de Julio de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán ejercer el control y seguimiento ambiental por parte de las autoridades regionales competentes en las áreas donde se realizan dichas actividades con el fin de garantizar la gestión ambiental de llantas usadas, por lo que esta Corporación procederá a imponer las respectivas obligaciones para el desarrollo del proyecto de “*Planta de Conversión Térmica de llantas usadas para la producción de materiales sintéticos renovables*”, en cumplimiento de las reglamentaciones emitidas por el Ministerio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER obligaciones a la sociedad **PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT: 901.126.847-1, representada legalmente por el señor HENRY PEÑA TORRENTE, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000030** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DE LLANTAS USADAS “

acto administrativo, en el marco del seguimiento para la gestión ambiental de llantas usadas, las cuales se describen a continuación:

1. Disponer de manera adecuada, mediante un tercero especializado y autorizado para tal fin, los residuos sólidos generados como resultado de la gestión ambiental de las llantas usadas.
2. Dentro de los siguientes tres meses contados a partir de la fecha en la cual inicie actividades de gestión ambiental de llantas usadas, la empresa **PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A** deberá presentar ante la CRA, el soporte de la contratación de la empresa autorizada por la autoridad competente para disponer los residuos sólidos.
3. Registrar la empresa una vez de inicio a sus actividades en el Registro Único Ambiental (RUA) conforme a lo estipulado en la Resolución No. 1023 del 2010, expedida por El Ministerio De Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible);
4. Inscribirse como gestor de llantas usadas, de acuerdo con lo establecido la Resolución No. 1326 del 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Esta inscripción debe realizarla a través de la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
5. Garantizar que el almacenamiento de las llantas usadas en contenedor no supere el tiempo contemplado por la Resolución 1326 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, esto es 18 meses.
6. Complementar el Plan de Gestión del Riesgo, específicamente el capítulo denominado “Proceso de Reducción del Riesgo”, con la información relativa a los condicionamientos del uso y ocupación del área definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Malambo. Esta obligación deberá ser cumplida dentro del mes siguiente a la fecha de notificación del presente acto administrativo.

PARAGRAFO. Sin perjuicio de las obligaciones antes descritas, la empresa **PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A** deberá cumplir con aquellas obligaciones que le sean aplicables en el marco de lo establecido en la Resolución 1326 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad **PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT: 901.126.847-1, representada legalmente por el señor HENRY PEÑA TORRENTE, o quien haga sus veces al momento de la notificación, que no podrá adelantar actividades u obras diferentes a las contempladas en los documentos presentados ante esta autoridad ambiental y sus respectivos anexos;

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en este acto administrativo, obviamente con el pleno reconocimiento de los derechos de defensa y contradicción que le asiste al solicitante, previniéndole de que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, para lo cual debe ser agotado el procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: El Informe Técnico No. 455 de 12 de diciembre de 2020, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido de este acto administrativo a la Sociedad **PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT: 901.126.847-1, de conformidad en el artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La Sociedad **PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomagov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A., surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000030** DE 2020

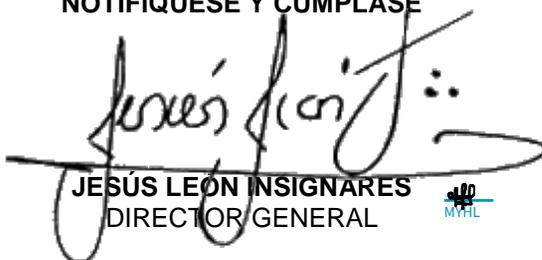
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD PROTEC
TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO
PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DE LLANTAS USADAS “**

o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra este Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **22.ENE.2021**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Pvalbuena
Revisó: K. Arcon
Aprobó: Jrestrepo.
VB: Jsleman